

**ACUERDO IEEPCO-CG-69/2022, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-6679/2022.**

**ABREVIATURAS:**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-103/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-023/2021, aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión, para la integración de los

25 consejos distritales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

- VII. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII. Con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-50/2022, aprobó las medidas extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral Extraordinario en curso, en el distrito o municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades durante la jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias.
- IX. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, en ejercicio de las atribuciones conferidas, designó al Ciudadano Oscar Humberto González Vidal y a la Ciudadana Montserrat Santa Anna Alcalá, para ocupar el cargo de Presidencia y Secretaría respectivamente del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, para garantizar el correcto desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral y de la sesión de cómputos, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- X. Con fecha catorce de abril de dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, mediante oficios IEEPCO/PCG/247/2022 e IEEPCO/PCG/248/2022, notificó a la Presidencia y Secretaría del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, que se daban por concluidas sus atribuciones y funciones que venían desempeñando en el referido Consejo.
- XI. El catorce de abril de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral mediante oficio IEEPCO/DEOCE/285/2022, notificó a las personas integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, las vacantes de la Presidencia y Secretaría del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec,
- XII. El quince de abril de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-63/2022, designó a las ciudadanas y ciudadanos integrantes del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022, derivado de las vacantes generadas con motivo de la notificación de la Presidencia del Consejo General de que la conclusión de sus atribuciones y funciones que venían desempeñando, por lo que, se designó a las personas integrantes, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el 18 Consejo Distrital Electoral con Cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	CARGO
1	DE LEÓN GARCÍA ANNEL	PRESIDENTA
2	VILLALOBOS MEDINA LUZ MIREL	CONSEJERA PROPIETARIA
3	AGUILAR RAMÍREZ RUBÉN	CONSEJERO SUPLENTE
4	HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO
5	MORENO RODRÍGUEZ EDUARDO JAVIER	CONSEJERO PROPIETARIO
6	MARTÍNEZ SOSA ALÁN	CONSEJERO SUPLENTE

- XIII.** Con fecha veintidós de abril del dos mil veintidós el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el expediente número JDC/628/2022, que entre otras cosas declaró infundados los agravios de la actora relacionados a la indebida remoción de la actora del cargo de secretaria del 18 Consejo Distrital Electoral con sede en Santo Domingo Tehuantepec.
- XIV.** Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, la SRX, en sesión pública de resolución, resolvió el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la secretaria del 18 Consejo Distrital Electoral con sede en Santo Domingo Tehuantepec, a que hace referencia el antecedente XIV, de este acuerdo en el sentido de:

*“ÚNICO. Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando último de la presente sentencia.”*

- XV.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se notificó la sentencia referida, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio ciudadano SX-JDC-6679/2022, determinando dentro de sus efectos de la sentencia lo siguiente:

*“e. Ordenar al IEEPCO que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a restituir a la actora en el ejercicio de su cargo, e informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento”*

- XVI.** Efectos de la sentencia dictada por la SRX, para determinar el alcance del presente acuerdo a continuación se transcriben los alcances de la sentencia dentro del expediente SX-JDC-6679/2022, de la presente sentencia.
- Modificar** la sentencia controvertida;
  - Dejar sin efectos** los oficios por los cuales determina la sustitución de la actora en su cargo como secretaria del 18 Consejo Distrital, emitido por la presidencia del IEEPCO, así como el diverso por el cual se notifica dicha decisión;
  - Quedan subsistentes** todos los actos emitidos por quien sustituyó a la actora como secretaria del 18 Consejo Distrital, salvo que hubiesen sido motivo de alguna impugnación en lo individual;

- d. **Restituir** a la actora como secretaria del 18 Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con sede en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de conformidad con el acuerdo **IEEPCO-CG-111/2021**, mediante el cual se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco consejos distritales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2021-2022; y
- e. **Ordenar** al IEEPCO que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a restituir a la actora en el ejercicio de su cargo, e informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento; y,
- f. **Queda intocado** lo relativo al reencauzamiento a la Contraloría General del IEEPCO, la parte conducente de las alegaciones relacionadas con la posible comisión de actos de violencia política en razón de género.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la CPEUM, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por los artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el Artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
10. Que el artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
11. Que el artículo 38 fracción VII de LIPEEO, refiere que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las presidencias, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.
12. Que el Artículo 53, numerales 1 y 3, de la LIPEEO, establece que los Consejos Distritales y Municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso Local, gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.

**Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

- 13.** En términos de los artículos 1, 5, numeral 6, y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral son definitivas y en esa virtud se deben de cumplir, por ser de orden público sus determinaciones.

Para ello, se trascibe la parte conducente de la resolución recaída en Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano dentro del expediente SX-JDC-6679/2022, por la cual la Sala Regional Xalapa resolvió lo siguiente:

*“e. Ordenar al IEEPCO que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a restituir a la actora en el ejercicio de su cargo, e informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento”*

- 14.** Bajo esa perspectiva, este órgano colegiado tiene la obligación de cumplir con lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, este Consejo General de este Instituto, restituye a la ciudadana Ana Lizette Villalobos Hernández, al cargo de Secretaria del 18 Consejo Distrital Electoral con Cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, así como a los ciudadanos Francisco Javier Hernández Espinosa, Eduardo Javier Moreno Rodríguez y Alán Martínez Sosa, ello en los términos aprobados en el Acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, donde este Consejo General, aprobó el dictamen definitivo con las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Distritales Electorales, donde ya realizó la verificación del cumplimiento y acreditación de cada una de las etapas establecidas en la convocatoria, así como el análisis de idoneidad, legibilidad, capacidad de cada una de las personas aspirantes, la ponderación, razonamiento en lo individual de cada una de las personas designadas y en lo general de la conformación colegiada de cada uno de los Consejos Distritales, y que además se verificó el cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección y designación de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales electorales de este Instituto. En este sentido, derivado de que el pasado quince de abril de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEPCO-CG-63/2022, este Consejo General designó a las ciudadanas y ciudadanos integrantes del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022, ello derivado de las vacantes de la Presidencia y Secretaría del 18 Consejo Distrital Electoral, este Consejo a efecto de no dejar acéfalo el Consejo Distrital referido, realizó unos corrimientos de conformidad con las suplencias generales y la lista de reserva, y atendiendo lo señalado por el reglamento de designación, sustitución y remoción, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa se restituye a las personas designadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, solo en cuanto hace la designaciones realizadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-63/2022, respecto de la cargo de la Secretaría del referido Consejo, por lo que la integración quedaría de la siguiente manera:

No.	NOMBRES	CARGO
1	DE LEON GARCIA ANNEL	CONSEJERA PRESIDENTA
2	VILLALOBOS HERNÁNDEZ ANA LIZETTE	SECRETARIA
3	SUÁREZ MARTÍNEZ EUSEBIO	CONSEJERO

4	CRUZ MIGUEL MARIA LUISA	CONSEJERA
5	HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	CONSEJERO
6	VILLALOBOS MEDINA LUZ MIREL	CONSEJERA
7	MORENO RODRÍGUEZ EDUARDO JAVIER	SUPLENCIA
8	AGUILAR RAMÍREZ RUBÉN	SUPLENCIA
9	ANDRES PINEDA GERARDO	SUPLENCIA
10	CRUZ DÍAZ FRANCISCA	SUPLENCIA

En este sentido por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a los ciudadanos Hernández Espinosa Francisco Javier, Moreno Rodríguez Eduardo Javier y Martínez Sosa Alán, que derivado de la sentencia referida con anterioridad a partir de esta fecha ocuparán los cargos por el que fueron designados mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021<sup>1</sup>, y que se refieren en la tabla anterior, en cuanto hace al ciudadano **Martínez Sosa Alán**, se reintegra a la lista de reserva aprobada por este Consejo General de este Instituto, el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y segundo párrafo, y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1º y 2º y, 104 numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 31, fracciones I, III, V, X y XI, 38, fracción VII, 40, fracción VI, 53, numerales 1 y 3, 54 y 56, de la LIPEEO;

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se restituye en el cargo de Secretaria del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, a la ciudadana Ana Lizette Villalobos Hernández, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-6679/2022.

**SEGUNDO.** Se aprueba que a partir de esta fecha el 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec queda integrado de la siguiente manera:

No.	NOMBRES	CARGO
1	DE LEON GARCIA ANNEL	CONSEJERA PRESIDENTA
2	VILLALOBOS HERNÁNDEZ ANA LIZETTE	SECRETARIA
3	SUÁREZ MARTÍNEZ EUSEBIO	CONSEJERO
4	CRUZ MIGUEL MARIA LUISA	CONSEJERA
5	HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	CONSEJERO
6	VILLALOBOS MEDINA LUZ MIREL	CONSEJERA
7	MORENO RODRÍGUEZ EDUARDO JAVIER	SUPLENCIA
8	AGUILAR RAMÍREZ RUBÉN	SUPLENCIA
9	ANDRES PINEDA GERARDO	SUPLENCIA
10	CRUZ DÍAZ FRANCISCA	SUPLENCIA

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente número SX-JDC-6679/2022.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe a los ciudadanos Hernández Espinosa Francisco Javier, Moreno Rodríguez Eduardo Javier y Martínez Sosa Alán, que derivado de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-6679/2022, ocuparán a partir de esta fecha los cargos por el que fueron designados mediante acuerdo IEPSCO-CG-111/2021.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida los nombramientos referidos, de conformidad con los corrimientos realizados.

**SEXTO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**SÉPTIMO.** Comuníquese las designaciones al Consejo Distrital Electoral objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de mayo de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**